

Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 4 de mayo de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

8643 *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gestión del conocimiento.*

Vista la petición documentada de fecha 13 de abril de 2005, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova, 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gestión del conocimiento.

Visto el Real Decreto 2200/95, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido R. D. 2200/95.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito de la gestión del conocimiento.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de abril de 2005.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

8644 *ORDEN ITC/1483/2005, de 20 de mayo, por la que se efectúa la convocatoria del año 2005, para la concesión de ayudas para apoyo a centros tecnológicos.*

La Orden PRE/690/2005 de 18 de marzo de 2005, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación tecnológica (2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica establece, en el apartado segundo, las Secciones que componen su ámbito material. Una de estas Secciones, la Sección 20.^a, se refiere al Apoyo a los Centros Tecnológicos actuación que, como señala la Orden PRE/690/2005 de 18 de marzo de 2005, será objeto de una Orden de convocatoria específica. A ello obedece la publicación de esta Orden que regula los aspectos necesarios para que los Centros Tecnológicos puedan realizar y obtener, en su caso, las ayudas aquí citadas.

Las principales diferencias con las anteriores convocatorias de Apoyo a Centros Tecnológicos son las siguientes: se exige nuevos requisitos a los solicitantes, se excluye la cooperación con OPIS por ser objeto de convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y, por la misma razón, se limita la subcontratación con OPIS, se extiende el régimen de concurrencia competitiva a todas las tipologías de proyectos con un solo plazo de cierre de la convocatoria, se admite la posibilidad de conceder ayudas plurianuales, se establece la posibilidad de no requerir garantías a los préstamos y se modifican los órganos de instrucción y de resolución del procedimiento de concesión de ayudas.

Teniendo en cuenta el punto 3 del apartado segundo de la Orden PRE/690/2005, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este Ministerio ha resuelto efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas correspondientes al Apoyo a Centros Tecnológicos.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto de la Orden.*

1. Mediante la presente Orden se realiza la convocatoria para el año 2005 de las ayudas de Apoyo a Centros Tecnológicos de acuerdo con lo previsto en la Sección 20 del punto 3 del apartado segundo de la Orden PRE/690/2005, de 18 de marzo, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007) en la parte dedicada al Fomento de la Investigación Técnica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 67, con fecha de 19 de marzo de 2005.

2. Las ayudas se dirigirán a las actuaciones y proyectos que presenten los Centros Tecnológicos encaminados a alguno de los siguientes objetivos:

a. Potenciar las unidades de investigación y desarrollo tecnológico de los Centros Tecnológicos con demostrada eficiencia y apoyar el crecimiento de las que demuestren gran potencial, permitiéndoles adquirir conocimientos y generar nuevas tecnologías para alcanzar un mayor nivel de especialización y excelencia tecnológica con el fin de mejorar su impacto en el tejido productivo.

b. Fomentar la aplicación de los desarrollos tecnológicos en las empresas mediante la realización de experiencias piloto, proyectos de demostración tecnológica, de diagnóstico tecnológico y otras actuaciones de investigación o difusión con un claro interés industrial.

c. Incrementar la presencia de las pequeñas y medianas empresas en proyectos nacionales e internacionales de cooperación.

d. Apoyar la participación de los Centros Tecnológicos en Programas Internacionales, en especial el Programa Marco europeo de apoyo a la I+D+i, cuyos objetivos sean complementarios con los de esta Orden y que procuren la cooperación de los Centros Tecnológicos y, en especial, a través de ellos, de las empresas españolas con otras entidades de carácter nacional o internacional en el ámbito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

e. Fomentar la cooperación entre Centros Tecnológicos para una mejor eficacia de los recursos existentes y la consecución de la necesaria masa crítica para abordar determinados proyectos de desarrollo tecnológico.

Segundo. *Régimen de las ayudas.*

1. Las ayudas que se convocan mediante la presente Orden podrán solicitarse para proyectos y actuaciones plurianuales, siempre que parte del proyecto o actuación se realice en el año 2005 y se solicite ayuda para dicho ejercicio. Se podrá solicitar y conceder ayuda en virtud de la presente convocatoria hasta el ejercicio 2007, incluido.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado décimo de la Orden PRE/690/2005 las ayudas serán en forma de subvención, salvo en el caso de los proyectos de investigación industrial y desarrollo tecnológico en los que el coste de equipamiento de infraestructuras de I+D supere los 200.000 €, que podrán ser objeto de ayudas en forma de préstamos. Los préstamos al 0% de interés anual tendrán, en general, un plazo de amortización de siete años, incluidos dos de carencia, si bien, en determinados casos, en función de las características del proyecto y del Centro Tecnológico, se podrá conceder plazos de amortización diferentes al indicado anteriormente.

3. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, tal como señala el punto 7 del apartado decimocuarto de la Orden PRE/690/2005.

Tercero. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas que se conceda en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, se imputará a las aplicaciones 20.16.467C.787 y 20.16.467C.831.10 consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

2. La financiación de las ayudas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 del apartado undécimo de la Orden PRE/690/2005 y el apartado segundo de la presente Orden.

3. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas para el periodo 2005-2007 es de 25.300.000 euros en subvenciones y 13.800.000 euros en préstamos, (11.000.000 euros en subvenciones y 6.000.000 euros en préstamos en la anualidad 2005).

Cuarto. *Tipo y requisitos de los proyectos.*

1. Los proyectos y actuaciones susceptibles de ser objeto de las ayudas deberán responder a los siguientes tipos definidos en el apartado cuarto de la Orden PRE/690/2005:

- Proyectos de investigación industrial.
- Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial o de desarrollo.
- Proyectos de desarrollo tecnológico.
- Acciones complementarias.
- Acciones complementarias de cooperación internacional.

2. Los tipos de proyectos y actuaciones relacionadas en el punto anterior, podrán realizarse conforme a las modalidades definidas en el punto 1 del apartado séptimo de la Orden PRE/690/2005, que son las siguientes:

- Proyecto o actuación tecnológica individual.
- Proyecto o actuación tecnológica en cooperación.

En los proyectos de investigación industrial, desarrollo tecnológico y estudios de viabilidad solo se admitirá cooperación con empresas o agru-